

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE JUNIO DE 1943

NUMERO 9115

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 541 de 5 de Mayo de 1943, por el cual se hacen nombramientos.

Decreto N° 560 de 18 de Mayo de 1943, por el cual se hacen nombramientos.

Decretos Nos. 561 y 562 de 21 de Mayo de 1943, por los cuales se hacen nombramientos en el Ramo.

Decretos Nos. 563 y 564 de 21 de Mayo de 1943, por los cuales se hacen nombramientos en el Ramo.

Decretos Nos. 565 y 567 de 22 de Mayo de 1943, por los cuales se hacen nombramientos en el Ramo.

Decreto N° 568 de 26 de Mayo de 1943, por el cual se nombran Profesores.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, innovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 541 (DE 5 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hacen nombramientos en el Personal Administrativo del Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Liceo de Señoritas así:

Lilia Beatriz López: Inspectora en reemplazo de Bertilda Jaén, quien renunció el cargo.

Maria Brunilda Ramos y Sofía del C. Quintero: Inspectores en reemplazo de Eugenio Guardia y de Matilde M. de Nieto, quienes no se han presentado a ocupar sus cargos.

Diara Gutiérrez: Ayudante de Bibliotecario en reemplazo de Lilia Vásquez quien pasa a ocupar otro cargo.

Lilia Vásquez: Oficial de Tercera Categoría, en reemplazo de Yolanda Sosa quien presentó renuncia del cargo.

Euliana de Berrocal: Jefe de Aseo, en reemplazo de Carlos Rivera quien presentó renuncia.

Clorinda Martínez: Portera, en reemplazo de Juliana de Berrocal, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 560

(DE 18 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos de Porteras en las escuelas de las distintas Provincias Escolares de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágase los siguientes nombra-

mientos de porteros en las distintas Provincias Escolares de la República:

Madriana de Miller, para la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro.

Patrocina González, para la escuela de La Concepción, Provincia Escolar de Bugaba, por José Lezcano quien renunció el cargo.

José Marín, para la escuela de La Concepción, Provincia Escolar de Bugaba, por Martín Caballero, quien renunció el cargo.

Cornelia Patty, para la escuela Tomás Herrera N° 2, Provincia Escolar de Chitré, por Agustín Montenegro quien renunció el cargo.

Encarnación M. Bartuano, para la escuela Federico Boyd, Provincia Escolar de La Chorrera.

Fabian R. Castro, para la escuela Federico Boyd, Provincia Escolar de La Chorrera.

Petra I. Rodríguez, para la escuela de La Palma, Provincia Escolar de Darién.

Angélica Díaz, para la escuela de Garachiné, Provincia Escolar de Darién.

Dominga Celies, para la escuela Manuel José Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, por Dutilia Córdoba quien no se ha presentado.

Adela Henríquez, para la escuela República de Cuba, Provincia Escolar de Panamá, por Manuel de Espinosa quien no acepta el cargo.

Eugenia Cisneros, para la escuela República del Ecuador, Provincia Escolar de Panamá, por Teodolinda Moreno quien no se ha presentado.

Hermel Fernández, para la escuela de Río Grande.

Belén Chérigo, para la escuela Simeón Conte, por Herminia Gordón quien ha renunciado el cargo.

Medardo Guillén, para la escuela de Pesé, Provincia Escolar de Pesé.

Petra Mitre, para la escuela de Ocú, Provincia Escolar de Pesé.

Bernarda Casas, para la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Santiago, por Isaac Fábrega quien ha renunciado el cargo.

Julia Rodríguez, para la escuela de La Peña, Provincia Escolar de Santiago.

Eduardo Castillo, para la escuela de Río de Jesús, Provincia Escolar de Soná.

Gaspar Pérez, para la escuela José Gabriel Duque, Provincia Escolar de Taboga.

Pastora Pineda, Ofelina Acosta, Alfredina Candanedo, Teodora Barrera de Araúz, para el Con-

tro Escolar David", Provincia Escolar del mismo nombre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 561

(DE 21 DE MAYO DE 1943)

por el cual se nombran Profesores en el Colegio "Abel Bravo".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse profesores en el Colegio "Abel Bravo", a las siguientes personas: Lucila de Ellis, Doctor Juan Antonio Núñez Q., Presbítero Díez, E. Q. Gallol, Jaime Vélez y Marina Gamboa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 562

(DE 21 DE MAYO DE 1943)

por el cual se nombran Profesores de enseñanza secundaria, por vacantes y aumento de matrícula.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores en los Colegios de Enseñanza Secundaria a las siguientes personas: Carlos Gallegos, José Gabriel Vergara, Claudio Cedeño, Angel Jaén L., Manuel José Hurtado, Alfredo Chiari, Juan Novell Mestre, Héctor Dutary, Ella E. Ferguson, Adriano Robles M., Julio Martínez R., Vicente Gómez, M. E. Pérez Meio, Mateo Ardines Jr., José M. Sierra T., Diana Chiari, Lilia de León, Aurelia G. de Vásquez, Mercedes L. de Sáenz, Gladys Valdés, Sucre T. y Miguel Higuero G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 563

(DE 21 DE MAYO DE 1943)

por el cual se nombran dos Inspectores en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Pablo Fernández, Inspector en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo del señor Carlos Chang Marín, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Santos Jorge Olivardía A., Inspector en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo del señor Juan Manuel Méndez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 564

(DE 21 DE MAYO DE 1943)

por el cual se nombra un Ayudante de Plomería en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Antonio Lugo, Ayudante del Taller de Plomería en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Pedro Gómez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 566

(DE 22 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hacen nombramientos en el Personal de Talleres de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:

Efrén Quirós Silva: Jefe del Taller de Electricidad, en reemplazo de Luis L. Herazo, quien presentó renuncia del cargo.

Humberto Brid: Jefe del Taller de Reparación de Radio.

Gonzalo Soto Conde: Jefe del Taller de Talla.

Marcelino Quintana: Ayudante del Taller de Electricidad, en reemplazo de Efrén Quirós Silva, quien pasa a ocupar otro cargo.

César A. Remón: Ayudante del Taller de Albañilería y Construcción, en reemplazo de José E. Ulloa, quien renunció el cargo.

Marcos Cisneros: Ayudante del Taller de Tapicería en reemplazo de Rafael Guerrero, quien renunció.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1054.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Eusebio Avila: Ayudante del Taller de Madera, en reemplazo de Elpidio Mora, quien presentó renuncia.

Antonio Lugo: Ayudante del Taller de Plomería en reemplazo de Pedro Gómez P., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 567

(DE 22 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace unos nombramientos en las Provincias Escolares de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase los siguientes nombramientos de maestros en las Provincias Escolares que a continuación se indican:

Provincia Escolar de Aguadulce

Felicia Valdivieso: para la escuela de El Olivo, por Rosalía Graell, quien no desea continuar en el cargo.

Provincia Escolar de Bugaba

Coralía Duque: para la escuela de Boquerón, por Jorge Bartiatt quien no acepta el cargo.

Aristides Serracin: para la escuela de Camarón, por Theima García quien renunció el cargo.

Olga María González: para la escuela de Camarón, por José E. de León D., quien renunció el cargo.

Bías Alcides Sánchez: para la escuela de Camarón, por Gilberto Pitti quien no acepta el cargo.

Evelia García Serracin F.: para la escuela de Camarón, por Idalina Castillo quien pasó a la escuela de Las Lomas, David.

Manuel C. Carrillo: para la escuela de Camarón, por Florencia González E., quien pasó a la Provincia Escolar de David.

Provincia Escolar de Chitré

Bernardina Saavedra: para la escuela de La Arena, por Minervina Jiménez quien no se ha presentado.

Modesto Pérez E.: para la escuela de Las Guabas, por Mercedes vda. de Acevedo quien no acepta el cargo.

Rosina González: para la escuela de Guásimo.

Provincia Escolar de La Chorrera

Isidra Jaén: para la escuela de El Potrero, por Helena Flowers, quien se retira por enfermedad.

Josefa del C. Olivardía: para la escuela de la Doradilla, por Elisa Ruiz quien no acepta el cargo.

Provincia Escolar del Darién

Lidia E. Lay: para la escuela de La Palma, por Ana Julia Lay quien renunció el cargo.

Ida María Lay: para la escuela de Chepiganá, por Cecilia Chiquilano quien renunció el cargo.

Carmen Julia Rodríguez: para la escuela de Río Congo, por Benilda L. de Fuentes quien renunció el cargo.

Abraham Murillo A.: para la escuela de Taimati, por César Vargas quien no aceptó el cargo.

Manuela Murillo: para la escuela de El Real de Santa María, por Florencia A. de Checa quien renunció el cargo.

Emperatriz Elías: para la escuela de El Real de Santa María, por Petra A. Rubidez quien renunció el cargo.

Leonardo García: para la escuela de Pinogana, por Ildaura Recuero quien renunció el cargo.

Silvia Palomino: para la escuela de Yaviza, por Silvia Castañeda G., quien renunció el cargo.

María Amada Delgado: para la escuela de Yaviza de Indios, por Ester Perlaza quien renunció el cargo.

Provincia Escolar de David

Blanca Rosa Morales: para la escuela de Hato Viejo, por Gonzalo Guerrero T., quien pasó a otra escuela.

Provincia Escolar de Penonomé

Juana Fernández: para la escuela de Monte Grande por Fidelina Rodríguez quien pasa a otra escuela.

Donatila Pascual: para la escuela de Toabré por aumento de matrícula.

Zaida D. de Guardia: para la escuela de Tambo, por Angela J. de Vásquez quien pasa a otra escuela.

Marina Guardia: para la escuela de El Jobo, por Carlos A. Pérez quien pasa a otra escuela.

Nicolasa Quijada: para la escuela de Chiguirí Arriba, por Julia Valderrama quien no desea continuar.

Encarnación Jaén: para la escuela de Coclé, por Ana P. de Isaza quien falleció.

Bienvenida Rodríguez: para la escuela de El Potrero, por María Vásquez quien pasa a otra escuela.

Rafael E. López: para la escuela Simeón Conte, por Blanca C. de Kravcio quien pasa a servir otro cargo.

Provincia Escolar de Las Tablas

Eliás Rivera: para la escuela de La Laja, Director Especial, en reemplazo de Carlos I. Afú, quien renunció el cargo.

Provincia Escolar de Santiago

Virginia Velarde de Fábrega: para la escuela Dominio del Canadá, por María B. Ramos quien pasa a servir otro cargo.

Martha González G.: para la escuela de Cañacillas, por aumento de matrícula.

Carmen Ramos: para la escuela de El Embalsadero, por Deyanira V. de González quien pasa a otra escuela.

Joaquín Álvarez: para la escuela de Buena Vista, por Rosaura Ureña, quien pasa a otra escuela.

Evidelia Jiménez: para la escuela de El Piñón, por Margarita V. de Royo quien no se ha presentado.

Provincia Escolar de Taboga

Inés Tejada L.: para la escuela "República de Guatemala", por aumento de matrícula. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GONTIA.

DECRETO NUMERO 569

(DE 25 DE MAYO DE 1943)

por el cual se nombran Profesores en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase los siguientes Profesores en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:

Augusto R. Arjona, en reemplazo de Vicente Gómez, quien pasó a ocupar otro puesto.

Pedro Rebolledo, en reemplazo de Ovidio Alba.

Humberto Vaccaro, en reemplazo de René Jeannette, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GONTIA.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado de "Clark & Company, Limited", de Paisley, Escocia, solicito a favor de éstos, el registro de una marca de fábrica para amparar hilo de algodón para coser.

Esta marca consiste en la palabra distintiva

"ANCLA"

y fué registrada en el país de origen en el año de 1935, bajo el número 144743, y ha sido renovada a su debido tiempo.

Dicha marca vá a ser usada en esta República a su debido tiempo.

Acompaño comprobantes de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Marzo 20 de 1943.

M. Tejada J.

Cédula.....

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Panamá Coca-Cola Bottling Company", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina principal en la ciudad de Panamá, donde ejerce el comercio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra

COC

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, ortografía, idioma, color, combinación de colores, o carácter de letra, sea sola o acompañada de otras legandas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir bebidas de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones para dar sabor, especias, preparaciones aromáticas, café, té, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres y otros alimentos, confituras, repostería, helados, goma de mascar, leche malteada, confites, mermeladas de frutas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas, vegetales, jugos de frutas, jugos de vegetales; productos químicos de toda clase, sea en forma líquida, en polvo o sólida, productos de tabaco de toda clase, incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rapé, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos, limpiadores para pipas y boquillas de cigarros y cigarrillos, ceniceros; receptáculos y envases de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo frascos, vasos, jarrros, cacharros, latas, tambores, cuñetes, barriles, cajetas, estuches, cajas de cartón, sacos, bolsas, y objetos similares de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios para receptáculos y envases; filtros y refrigeradoras de toda clase, incluyendo neveras, enfriadores de bebidas y agua, mecanismos de toda clase para almacenar, enfriar y servir siropes, bebidas y otros líquidos en botellas, vasos, tazas, o de otro modo; cristalería de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, sacudidores, revolventes, majadores, mezcladores, escudillas, y bandejas; aparatos y material de anuncios de toda clase, libros, folletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calenda-

rios, placas para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, juguetes, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abre-botellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, cucharas para hielo, corchos, fósforos, carteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, enrejados para botellas, enrejados para paquetes, botellas en miniatura, estuches en miniatura, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda otra clase de envases, figuras, y todos los productos con que la compañía trafica o se propone traficar.

Dicha marca de comercio es o será usada sobre o en relación con dichos productos estampándola, moldeándola, fundiéndola, estarciéndola, grabándola, pintándola, o imprimiéndola sobre los productos o en los receptáculos o envases en que se empaacan, embarcan o venden dichos productos, o de dichas maneras fijando o reproduciendo la mencionada marca en etiquetas o marbetes que se aplican o fijan a dichos productos o a los receptáculos o envases, o aplicando o fijando dicha marca por cualquier medio conveniente o de cualquier modo a dichos productos, o a los receptáculos, envases, etiquetas o marbetes.

Se acompañan los documentos del caso, menos el Poder, que está agregado a la solicitud de marca "COKE", de la misma compañía.

Panamá, Abril 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejen.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Panama Coca-Cola Bottling Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina principal en la ciudad de Panamá, donde ejerce el comercio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra.

Coke

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, ortografía, idioma, color, combinación de colores, o carácter de letra, sea sola o acompañada de otras leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir bebidas de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones para dar sabor, especias, preparaciones aromáticas, café, té, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres y otros alimentos, confituras, repostería, helados, goma de mascar, leche mal-

teada, confites, mermeladas de frutas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas vegetales, jugos de frutas, jugos de vegetales; productos químicos de toda clase, sea en forma líquida, en polvo o sólida, productos de tabaco de toda clase, incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rapé, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos, limpiadores para pipas y boquillas de cigarros y cigarrillos, ceniceros; receptáculos y envases de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo frascos, vasos, jarrones, cacharros, latas, tambores, cñetes, barriles, cajetas, estuches, cajas de cartón, sacos, bolsas, y objetos similares de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios para receptáculos y envases; filtros y refrigeradoras de toda clase, incluyendo neveras, enfriadores de bebidas y agua, mecanismos de toda clase para almacenar, enfriar y servir siropes, bebidas y otros líquidos de botellas, vasos, tazas, o de otro modo; cristalería de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, sacudidores, revolvedores, majadores, mezcladores, escudillas, y bandejas, aparatos y material de anuncios de toda clase, libros, rolletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calendarios, placas para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, juguetes, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abre-botellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, cucharas para hielo, corchos, fósforos, cafeteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, enrejados para botellas, enrejados para paquetes, botellas en miniatura, estuches en miniatura, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda otra clase de envases, figuras, y todos los productos con que la compañía trafica o se propone traficar.

Dicha marca de comercio es o será usada sobre o en relación con dichos productos estampándola, moldeándola, fundiéndola, estarciéndola, grabándola, pintándola, o imprimiéndola sobre los productos o en los receptáculos o envases en que se empaacan, embarcan o venden dichos productos, o de dichas maneras fijando o reproduciendo la mencionada marca en etiquetas o marbetes que se aplican o fijan a dichos productos o a los receptáculos o envases, o aplicando o fijando dicha marca por cualquier medio conveniente o de cualquier modo a dichos productos, o a los receptáculos, envases, etiquetas o marbetes.

Se acompañan los documentos del caso.

Panamá, Abril 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejen.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor del señor Rafael Martínez Mallea, cubano, vecino de la Ha-

banana, República de Cuba, de una marca de fábrica consistente en la denominación

BIJOL

que sirve para distinguir. azafrán, productos azufrados, pimentón, bija, polvos de bija, anís, canela, orégano, clavos de comer, comino, amaranto, mostaza, hojas de laurel, pimienta y toda clase de especias para la condimentación de las comidas; materias colorantes para dar sabor y colorear y condimentar las comidas; bien en su estado natural o reducidas a polvo, así como compuestos o mezclas de cualesquiera de ellos con otro u otros de dichos productos o especias.

La marca se puede usar en cualquier tamaño, color, forma, combinación o clase de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder respectivo; certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 13 de Mayo de 1943.

E. Jeronillo Avilés.
Cédula N° 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bourjois, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina principal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la leyenda

SOIR DE PARIS

según la etiqueta adjunta, pero reservándose el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, en diferentes colores, y sea sola o acompañada de otras leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador.

Dicha marca de comercio será usada grabándola en los paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas.

Se acompaña: a) comprobantes de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tenemos para representar a Bourjois, S. A. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "PARA TI", de la misma compañía, presentada el 11 de este mes.

Panamá, Mayo 12 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bourjois, S. A. sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina principal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra

BOURJOIS

según la etiqueta adjunta, pero reservándose el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, en diferentes colores, y sea sola o acompañada de otras leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador.

Dicha marca de comercio será usada grabándola en los paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tenemos para representar a Bourjois, S. A. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "PARA TI", de la misma compañía, presentada el 11 de este mes.

Panamá, Mayo 12 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bourjois, S. A. sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República, con oficina principal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la leyenda

MAIS OUI

según la etiqueta adjunta, pero reservándose el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, en diferentes colores, y sea sola o acompañada de otras leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador.

Dicha marca de comercio será usada grabándola en los paquetes que contienen los productos, o

por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tenemos para representar a Bourjois, S. A. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "PARA TI", de la misma compañía, presentada el 11 de este mes.

Panamá, Mayo 12 de 1943.

Lombardi e Iozza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nehi Corporation, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América; por medio de sus apoderados que suscriben, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

Nehi

según consta en la copia de la marca que adjuntamos. La descripción de la marca y las etiquetas que adjuntamos, la representan tal como se usa y se quiere registrar, para amparar y distinguir: bebidas y siropes no alcohólicos, sin malta y concentrados, para hacer las mismas bebidas no alcohólicas de la clase 45. La marca se usa y se ha usado continuamente para distinguir estos productos desde el 16 de octubre de 1924, en el país de origen y será usada en el comercio internacional y en Panamá oportunamente. USO: La marca se aplica a los productos impresa o en etiquetas a cada artículo o envases que la contengan. ANEXO: Certificado de registro de la marca N° 207317 de los Estados Unidos de América; del 29 de Diciembre de 1925; seis ejemplares de la marca, un clisé; declaración jurada y el poder reposa en la petición de registro de la marca Par-T-Pak, de esta fecha de la misma compañía.

Panamá, 26 de Abril de 1943.

José A. Mendieta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nehi Corporation, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América; por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la expresión PAR-T-PAK, según consta en la copia de la marca que adjuntamos. La descripción de la marca y las etiquetas adjuntas, la representan, tal

PAR-T-PAK

como se usa y se quiere registrar para amparar y distinguir: bebidas y siropes no alcohólicos, sin malta y; concentrados, para hacer las mismas bebidas no alcohólicas de la clase N. 45. La marca se usa y se ha usado continuamente, para distinguir estos productos desde el día 7 de diciembre de 1931 en el país de origen y será usada en el comercio internacional y en Panamá oportunamente. Se usa, aplicándola a los productos o envases que la contengan impresa o en forma de etiquetas. ANEXO: Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos de América 340,912 del 24 de Noviembre de 1936, clisé, derechos pagados, poder, seis ejemplares de la marca y declaración jurada del presidente de la Corporación.

Panamá, 26 de Abril de 1943.

J. A. Mendieta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bourjois, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina principal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la leyenda

PARA TI

según la etiqueta adjunta, pero reservándose el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, en diferentes colores, y sea sola o acompañada de otras leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador.

Dicha marca de comercio será usada grabándola en los paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo

de la misma, y un clisé para reproducirla; e) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 11 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

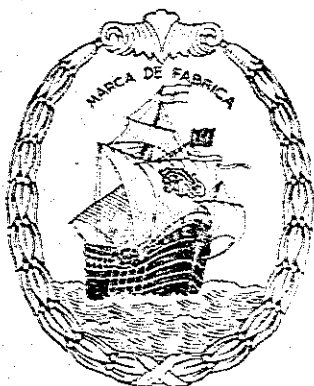
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una guirnalda ovalada, cerrada en su parte de arriba por una viñeta dentro de la que se encuentra navegando en mar encrespado, una CARABELA A VELAS DESPLEGADAS en una de las cuales aparece un hipocampo. Al tope del mástil mayor está izada una bandera a cuatro cuadros. Al tope del otro mástil se encuentra una bandera y una banderola. En la parte superior se lee: MARCA DE FÁBRICA.



Este registro servirá para distinguir los licores fabricados por esta sociedad, y esta marca, que será usada comenzando en el mes de marzo próximo, se aplicará adhiriendo sobre los envases que contengan a los licores etiquetas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 9 de Febrero de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula 47-21941.

Refrendo:

Rodrigo Arosemena.
Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Buda Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUDA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Motores de gasolina, gatos para levantar pesos, taladros para rieles, taladros para unir rieles, herramientas para moler, curvadores de rieles y cajas de maniobra de cambiarias (de la clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el año 1895 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1909 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, estarcíendola en los paquetes o en los productos, o moldeándola en los artículos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 133.597 de Agosto 3 de 1920, válido por 20 años y renovado por veinte años más a partir del 3 de Agosto de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración Jurada del Presidente.

Panamá, Abril 27 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Buda Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que describe así: La leyenda "BUDA DIESELIGHT en un mar-

co de fondo negro, cuyo borde inferior está en forma de ola.



La marca se usa para amparar y distinguir aparatos generadores de luz y energía eléctrica (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos eléctricos, maquinarias y accesorios), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 10 de Agosto de 1928 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La peticionaria no reivindica la palabra "DIESELIGHT" independiente de la marca según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se aplica o fija a los productos añadiéndoles una etiqueta o marbete conveniente en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 260.926 de Septiembre 3 de 1929, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 5 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1293.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número ocho de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Gen. A. Hermel & Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su asiento de negocios en East Brownsdale Avenue, Ciudad de Austin, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra:

SPAM

según aparece en el diseño adherido a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta

solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 353.357 fechado el 4 de Enero de 1936, para amparar y distinguir en el comercio carne en latas, a saber, jamón preparado con especias.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Mayo 13 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Axton-Fisher Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Kentucky, con oficina en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FLEETWOOD

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos (de la clase 17 de los Estados Unidos Productos de tabaco), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Noviembre de 1936 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola directamente en las cajetillas, envolturas, cajetas y otros envases en que se empaquen los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 353.429 de Enero 4 de 1938; b) comprobante de pago de impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 14 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

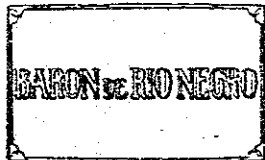
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma "Barón de Río Negro Sociedad de Responsabili-

dad Limitada", domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación



que se muestra generalmente en una etiqueta rectangular, en cuyo interior se leen dichas palabras.

La marca puede usarse en cualquier tamaño, color, clase de letra, combinación o forma, ya sea estampada, pintada, en forma de etiqueta o de cualquier otra manera, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Puede aplicarse sobre los envases, envoltorios, papeles comerciales, avisos de propaganda.

Sirve para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, champagne y vinos.

Acompaña: El poder respectivo; certificado de registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Panamá, ... de Marzo de 1943.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la firma "Barón de Río Negro Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación

BARONET

para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, champagne y vinos.

La marca puede usarse en cualquier color, tamaño, clase de letra, combinación o forma, estampada, pintada, como etiqueta o de cualquier otro modo, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Puede aplicarse sobre los envases, envoltorios, papeles comerciales, avisos de propaganda.

Acompaña: Certificado de registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, ... de Marzo de 1943.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

The Warner Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

A'Lure

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sostenes (de la Clase 39 de los Estados Unidos - Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Diciembre de 1932 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los artículos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta tejida o impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 303.763 de Junio 6 de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 14 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ignacio Araneta, de nacionalidad peruana y residente en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un techo monolítico.

La invención consiste en un sistema para la construcción de techos monolíticos, con prescindencia de encofrados y mediante el uso de unos ladrillos o bloques con recortes o pestañas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación; d) poder del interesado.

Derecho: C. A. 1988, 190 y 1991.

Panamá, Abril 30 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.
Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 583

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 583.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Scott & Bowne", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "ungüento para la piel";

Que la marca consiste en las palabras UNGUENTO SCOTT y la representación de un pescador llevando un pescado en la espalda. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Scott & Bowne", domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 532.

CERTIFICADO NUMERO 332

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Mayo de 1943. Cédula: 26 de Mayo de 1953.

JUAN DE A. GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 583 de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Scott & Bowne", domiciliada en la ciudad de

Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio unguento para la piel de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de diciembre de 1942 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 8995 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de enero de 1943.

Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras UNGUENTO DE SCOTT y la representación de un pescador llevando en la espalda un pescado. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 584

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 584.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Scott & Bowne", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "remedio para la tos";

Que la marca consiste en la representación de las palabras PECTORAL DE SCOTT y la figura de un pescador llevando un pescado en la espalda. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Scott & Bowne", domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 333.

CERTIFICADO NUMERO 333

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Mayo de 1943.—Cédula: 26 de Mayo de 1953.

JUAN DE A. GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 584, de esta misma fecha, una marca de fábrica "Scott & Bowne", domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio un remedio para la tos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de diciembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8995 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de enero de 1943.

Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de las palabras PECTORAL DE SCOTT y la figura de un pescador llevando un pescado en la espalda. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 585

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 585.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Scott & Bowne", constituida de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "linimento para la piel".

Que la marca consiste en las palabras LINIMENTO DE SCOTT y la representación de un pescador que lleva un pescado en la espalda. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Scott & Bowne", domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públiques.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquején.

Se expidió el certificado de registro N° 334.

CERTIFICADO NUMERO 334
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Mayo de 1943.—Cauca: 26 de Mayo de 1952.

JUAN DE A. GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrado en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 585, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Scott & Bowne", domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio linimento para la piel, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de diciembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8995 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de enero de 1943.

Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras LINIMENTO DE SCOTT y la representación de un pescador que lleva un pescado en la espalda. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 586

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 586.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "U. S. Vitamin Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 250 East 43rd. Street, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "compuesto de vitamina B".

Que la marca consiste en la palabra POLY seguida de un guión y la letra B y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se

haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "U. S. Vitamin Corporation", domiciliada en 250 East 43rd. Street, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

Adolfo Quelquejeu.

Se expidió bajo el número 335 el certificado de registro.

CERTIFICADO NUMERO 335
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Mayo de 1943.—Caduca: 26 de Mayo de 1953.

JUAN DE A. GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 586, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "U. S. Vitamin Corporation", domiciliada en 250 East 43rd Street, ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio compuesto de vitamina "B" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de diciembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9023 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de febrero de 1943.

Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

Adolfo Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra POLY seguida de un guión y la letra "B"; se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 587

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 587.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "U. S. Vitamin Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 250 East 43rd. Street, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "compuesto de vitamina B";

Que la marca consiste en la palabra compuesta VI-LITRON y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "U. S. Vitamin Corporation", domiciliada en 250 East 43rd Street, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

Adolfo Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 336.

CERTIFICADO NUMERO 336
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Mayo de 1943.—Caduca: 26 de Mayo de 1953.

JUAN DE A. GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 587, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "U. S. Vitamin Corporation", domiciliada en 25 East 43rd. Street, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio compuesto de vitamina "B" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de diciembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9023 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de febrero de 1943.

Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

Adolfo Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra compuesta VI-LITRON y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Diario del Registro Público el día 17 de Mayo de 1943.

As. 3901. Escritura N° 690 de 15 de Mayo de 1943 de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Felicidad Arango de Branca vende una finca de la Provincia de Panamá a Benilda Sosa de Fábrega.

As. 3902. Escritura N° 252, de 16 de Mayo de 1943, de la Notaría de Colón, por la cual los señores Enrique Nahmad y Alberto Bueche reconocen deberle a la Caja de Ahorros la cantidad de B. 7.600.00 y para responder por el pago de dicha suma constituyen hipoteca y anticresis sobre un bien de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 3903. Escritura N° 303, de 19 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Gilberto Gonzalo de Arce vende a Fortunato Calderón sus derechos en la sociedad "Torres y Arce, Cia. Ltda." y se cambia la razón social, y se denominará en adelante "Torres y Calderón, Cia. Ltda."

As. 3904. Escritura N° 345 de 12 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Benedicta Hernández de Chien vende a Enrique Lee Rodríguez un establecimiento comercial, en esta ciudad.

As. 3905. Escritura N° 547 de 20 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título gratuito a Raquel Ramírez de Grajales, un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3906. Escritura N° 542 de 20 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual José Antonio Zubieta traspasa a título gratuito a Pastora Vásquez Donos, un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3907. Escritura N° 689 de 15 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera, por la cual José Antonio Zubieta confiere Poder General a Antonio Zubieta.

As. 3908. Escritura N° 660 de 13 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera, por la cual José Antonio Paredes vende un lote de terreno a Osmond Levy Maduro y Ana May Sandegren.

As. 3909. Oficio N° 173 de 5 de Mayo de 1943 del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por el cual se cancela secuestro sobre finca situada en la Provincia de Panamá de propiedad de Belisario Porras.

As. 3910. Escritura N° 365 de 17 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Dagoberto Pérez Herrera vende a la Nación, una finca ubicada en este Distrito.

As. 3911. Escritura N° 54 de 10 de Abril de 1943, de la Notaría de Veraguas, por la cual Albertina González de Donoso vende a José Velarde, un lote de terreno situado en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 3912. Escritura N° 61 de 30 de Abril de 1943, de la Notaría de Coclé, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial hace préstamo hipotecario a Juan de Dios Sáenz.

As. 3913. Escritura N° 677 de 14 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Joaquín Adolfo de los Mercedes Arias Paredes vende un lote de terreno a Juan Bautista Arias Arias.

As. 3914. Escritura N° 655 de 17 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Juan José Niño vende a Victoria Gomez de Monterrey, un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 3915. Escritura N° 687 de 15 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Ricardo Antonio Morales y otros celebran con la Caja de Ahorros un contrato de hipoteca y anticresis; y dicha institución cancela unos gravámenes.

As. 3916. Escritura N° 663 de 13 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a María Croll y otros, dos lotes de terreno de la Sección "E" de Chilibre.

El Sub-Registrador General,

RUBEN D. CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Contralor General de la República avisa a los interesados que se ha fijado para el día Viernes veinticinco (25) de Junio de 1943, a las diez de la mañana, el recibo de las propuestas para la confección de uniformes para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional. El pliego de cargos podrá conseguirse en la Contraloría General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Mayo 26 de 1943.

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número trescientos cuarenta y ocho de trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Alberto José Barsallo, Rubén Orillac, Ernesto Chandeck, Heliodoro Patiño y Marcial Torrance Junior, protocolizaron el Pacto-Social y los Estatutos de la compañía anónima denominada Mejores Inversiones Panameñas, S. A.

Que el objeto de la sociedad, es dedicarse al negocio de bienes raíces y ejecutar todas las comisiones o mandatos mercantiles que se la confíen.

Que el monto del Capital social será de cien mil balboas, dividido en mil acciones comunes, nominativas, denominadas acciones "A", con valor nominal de cien balboas cada una. Aparte de estas acciones, la sociedad emitirá dos mil acciones comunes nominativas, denominadas acciones "B", sin valor nominal, las cuales se entregarán a los accionistas, sin costo alguno; estas acciones tendrán voz y voto.

Los suscriptores del Pacto Social, han convenido en tomar, cada uno, cinco acciones de la clase "A".

El periodo de duración de la sociedad, será de veinte años, prorrogables por veinte años más.

Dado en Panamá, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público Segundo,

C. MARQUEZ Y.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cayetano Cano Jiménez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, marzo diez y ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Habiéndose traído la prueba legal del derecho demandado y llenados como han sido los requisitos de ley, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierta en este Juzgado, desde el día veintidós de agosto del año mil novecientos treinta y seis, el juicio de sucesión intestada de Cayetano Cano Jiménez, día en que ocurrió su defunción; Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Josefa e Inés del Carmen y Artemio Cano, en su carácter de hijos naturales reconocidos del causante, a quienes se les dará la tenencia y administración de los bienes herenciales, mediante inventario judicial; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Y como el heredero Artemio Cano es menor de edad, se le nombra su curador al señor Justo P. Espino, a quien se le discernirá el cargo. Copiése y notifíquese. El Juez, Manuel de J. Vargas D. El Secretario Ad interim, Alejandro Madariaga". Y para el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer, se fije el presente hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, en este Tribunal y copia de él se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario-Ad. interim,

MANUEL DE J. VARGAS D.

Alejandro Madariaga.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,

NACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Nicomedes Guerra de Guerra, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que firma, Primer Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, encargado del despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Nicomedes Guerra de Guerra, desde el día dieciocho (18) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941) en que ocurrió su fallecimiento en el corregimiento de La Colorado, de esta comprensión;

Segundo: Que son sus herederos por derecho propio y como hijos de la causante, Domitila Guerra de Mojica, Miguel Guerra, Angela Guerra, Santiago Guerra, Guillermina Guerra, Dámino Guerra, Esmeralda Guerra, Alfredo Guerra y Angélica Guerra; todo sin perjuicios de terceros;

Tercero: Que comparezca a estar a derecho en el presente juicio todo el que se considere con algún interés en él.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1602 del Código Judicial, fíjese en la Secretaría del Tribunal el correspondiente edicto emplazatorio por el término legal; copia del cual se le entregará a los interesados para su publicación por tres veces como también lo tiene preceptuado la citada disposición.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) J. Guillén. El Secretario Interino, (fdo.) M. M. Moreno".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaria del Tribunal por treinta días hábiles, para que el que se considere con algún interés en esta sucesión haga valer sus derechos en el término expresado, entregándose copia del mismo al interesado para su publicación en la forma ordenada.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

J. Guillén.

Es fiel copia del original.
Santiago, mayo 3 de 1943.
(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio CITA y EMPLAZA a Mario Stephania Bernadín, mujer, mayor de edad, natural de Santa Lucía de las Antillas Francesas, de oficio doméstico y sin cédula de identidad personal, de paradero desconocido, para que, por sí o por medio de apoderado, debidamente constituido, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de rendición de cuentas que le ha propuesto en este Tribunal el señor Cornelio Ebanizar Smith, varón, mayor de edad, viudo, jamaicano, carniceiro, de esta vecindad con residencia en calle 3ª de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 1-996, en su carácter de Albacea Testamentario de la sucesión de Mesmin Foscaulin François, conocido comúnmente con el nombre de Francis François, varón, mayor de edad, natural de Lamentin, Isla de Martinique, Antilla Francesa, hojalatero, herrero de profesión y quien fue vecino de este Distrito con residencia de esta ciudad; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, después de lo cual se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se adelantará el juicio.

Representa al demandante Smith en este Juicio el Lic. Hernando Santos R. abogado, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad con Oficina en casa N° 59 de la calle 3ª y portador de la cédula de identidad personal 1-716.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente emplaza a María Brammer, de 16 años

de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad con residencia en la casa número 11 de la calle Higinio Durán, y Mavis Hall, de 17 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 8 de la Calle José Francisco de la Ossa, para que dentro de treinta (30) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se les ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte a las emplazadas que si así lo hicieren se les oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y serán condenados, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de las encausadas, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Segunda publicación).

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Dario Vásquez, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto de un carro automóvil de propiedad de Carlos E. Centella.

El auto de enjuiciamiento, de fecha veinte del corriente mes, dice así en su parte resolutive:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en un todo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Dario Vásquez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y como existe constancia en el expediente que no ha sido indagado por ignorarse su paradero, procédase a emplazar conforme lo indican disposiciones legales.

"Se señala el día once (11) de Junio próximo venturo a las diez (10) de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valerse en este juicio.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario. T. R. de la Barrera."

Se advierte al procesado Vásquez que si no compareciere dentro del término de treinta días hábiles, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Vásquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a Howard Clyde Edwards, varón, mayor de edad, divorciado, norteamericano, emplea-

do de la Zona del Canal, con residencia en calle "B", arriba de la cantina de nombre "Hop's Saloon", para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

Esteban Rodríguez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente Emplaza a Luis Carlos Agrazal, panameño, de veinte y tres años de edad, agricultor, vecino del Corregimiento de Chilibre y Portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-27199, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por el delito de rapto, según auto de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial al Director de la misma.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

Esteban Rodríguez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente Emplaza a Enrique Octavio Prada Rey, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por los delitos de falsedad y de apropiación indebida, según auto de fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión

como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de las infracciones porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las tres de la tarde, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

Esteban Rodríguez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Cita y Emplaza a Marcos Martínez, panameño, de diez y siete años de edad, mecánico residente en la calle 17 Este, Central N° 3, y soltero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos cuarentidós.

"Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal, contra Marcos Martínez, panameño, de diez y siete años de edad, mecánico, residente en la calle 17 Este, Central N° 3, soltero y mantiene su detención, por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del C. P.

"Notifíquese este auto calificativo al sindicado y como es menor se le nombra Curador, al Defensor de Oficio Pedro Moreno Correa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez."

Se advierte al encausado Marcos Martínez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Marcos Martínez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Marcos Martínez, bajo de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

Esteban Rodríguez.

(Quinta publicación).